



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 27 de octubre de 2016 aprobó, con carácter provisional, el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2017.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 253 de día 9 de noviembre de 2016 y en el Diario La Tribuna de Toledo publicado el 3 de noviembre de 2016.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 27 de diciembre de 2016, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2017, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2017

ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS TRIBUTOS

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,520 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,603 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1,285 por 100.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

1. La gestión del servicio de suministro o elevación de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.

2. Para el supuesto de unidades familiares que se encuentren en riesgo de exclusión social por falta de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la vivienda, se podrá acordar, previo informe emitido por los Servicios Sociales municipales, la inaplicación de la medida establecida en el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Bargas, relativa al corte de suministro de agua por impago de la cuota tributaria de esta Tasa.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

EPIGRAFE F)

PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES

ARTÍCULO 10.

1. La base de la tasa estará constituida por la superficie ocupada.

2. Se establecen dos grupos, aplicándose las siguientes tarifas:



Concepto	Tarifa
Grupo 1. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público	
Con adjudicación anual	12€/m2/trimestre
Con autorización por fallo del titular	1€/m2/día
Grupo 2. Puestos de venta de artículos, mercadillos y demás uso privativo del dominio público que se instalen en el Recinto Ferial	
Casetas	26,33 €/m. lineal o fr.
Tómbolas	44,85 €/m. lineal o fr.
Bares y churrerías	37,57 €/m. lineal o fr.
Atracciones infantiles	56,75 €/m. lineal o fr.
Atracciones adultos	65,50 €/m. lineal o fr.

3. Para el Grupo 2, y en relación a las atracciones de adultos, se liquidarán hasta un máximo de 15 metros lineales.

4. Los feriantes que resulten catalogados, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento, como feriantes consolidados para las Fiestas de agosto, para las Fiestas de septiembre o para las dos, tendrán la siguiente bonificación:

- Feriantes consolidados para una de las fiestas: 25 %
- Feriantes consolidados para las dos fiestas: 50 %

5.- Aquellos feriantes catalogados como feriantes consolidados que no concurran a la feria o ferias para la que estuvieran catalogados sin causa justificada, perderán tal condición así como las bonificaciones a que tuvieran derecho.

16.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

ANEXO: CUANTIAS DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.

Actividad	Cuota Anual
Por cualquier tipo de actividad deportiva cursada por alumnos hasta la categoría juvenil, en las Escuelas Deportivas Municipales, por temporada, sin entrega de chándal.	80,00 €
Por los alumnos no empadronados en el Municipio se abonará la cuota anual establecida incrementada en un 40%.	

Bargas 27 de diciembre de 2016.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.

Nº. I.-7324